

## POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

### PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE ARMAS DE FUEGO

#### PGA N° 6

#### I. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

- 1. Objeto.** El presente Protocolo General de Actuación (PGA) tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para la asignación, entrega, portación, uso y supervisión del empleo de los sistemas de armas de fuego por parte de los Oficiales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).
- 2. Alcance.** El presente PGA es de aplicación obligatoria para todo el personal policial de la PSA.
- 3. Complementariedad.** En aquellos casos en los que la normativa prevea un procedimiento específico a seguir, el presente PGA será de aplicación complementaria en la medida en que no contradiga las normas específicas reguladoras del caso. Particularmente, se deberán tener en cuenta las pautas establecidas por: el Protocolo General de Actuación para la custodia y/o traslado de personas con discapacidad - PGA N° 1; el Protocolo General de Actuación para la custodia y traslado de detenidos - PGA N° 3; el Protocolo General de Actuación para la custodia y/o traslado de niños, niñas y adolescentes - PGA N° 4; el Protocolo General de Actuación sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - PGA N° 5; el Protocolo General de Actuación para la entrega, control y resguardo de sistemas de armas y elementos de protección balística - PGA N° 9; el Protocolo General de Actuación posterior a enfrentamientos armados o incidentes - PGA N° 10; y toda otra norma relacionada.

**4. Definiciones:** a los fines del presente PGA se entiende por:

- a. **Arma de fuego.** La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras al lanzar un proyectil a distancia.
- b. **Armas de puño o cortas.** Las armas de fuego de puño, también llamadas cortas, son aquellas que han sido diseñadas para ser empleadas normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.
- c. **Armas largas o de hombro.** Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos (por ejemplo: fusil, escopeta, carabina).
- d. **Sistema de armas de fuego reglamentario asignado.** Es el arma de fuego otorgada por la Institución, con sus almacenes, cargadores y municiones.
- e. **Condiciones operativas seguras de armas de puño.** Se entenderán por condiciones operativas seguras:
  1. La portación del arma sin cartucho en recámara, sin seguro colocado y martillo bajo;
  2. La portación del arma con cartucho en recámara, seguro colocado y martillo bajo que como condición excepcional se encuentra explicitada en el Título IV, artículo 15 del presente Protocolo.
  3. En las armas de puño de martillo oculto o aguja lanzada, la portación del arma sin cartucho en recámara, aplicándose la excepcionalidad explicitada en el Título IV, artículo 15 del presente Protocolo.
- f. **Condiciones operativas seguras de armas largas o de hombro.** Se entenderán por consideraciones operativas seguras:
  1. La utilización del arma sin cartucho en recámara, sin seguro colocado;
  2. La utilización del arma con cartucho en recámara, seguro colocado que, como condición excepcional se encuentra

explicitada en el Título IV, artículo 15 del presente Protocolo.

- g. **Asignación temporal.** Modalidad de asignación de un sistema de armas de fuego provisto por la Institución, a través del cual el mismo es retirado por el Oficial habilitado al comenzar el horario laboral de servicio y hasta finalizar su jornada laboral, debiendo sin excepción regresar el sistema de arma de fuego a la sala de armas que correspondiere.
- h. **Asignación permanente.** Modalidad de asignación de un sistema de armas de fuego provisto por la Institución por el cual, debido a la situación operativa y características excepcionales de la función a cumplir por parte del personal policial, el Oficial habilitado porta el arma de fuego en forma permanente sin distinción de horarios y/o labores específicas, hasta la finalización de la tarea operativa asignada.
- i. **Peligro inminente.** Alta probabilidad de riesgo y/o contingencia próxima a suceder. Debe ser objetivamente real y manifiesto.
- j. **Desenfunde.** Se trata de la extracción del arma de fuego de su sistema de sujeción. El mero acto de desenfundar un arma será entendido como uso de la fuerza letal, con excepción de aquellos supuestos que se enumeran:
  - 1. Cuando en tareas de riesgo previamente planificadas, la técnica policial y/o la labor táctica, requieran que el personal policial empuñe el arma, a fin de poder ser accionada en tiempo real en caso de ser necesario.
  - 2. En aquellos casos de armas que, por sus características constructivas (armas largas o de hombro), se portan a la vista en forma permanente.
  - 3. Cuando el personal se encuentre en el ámbito de una instancia de capacitación de uso de armas de fuego.
  - 4. En los casos comprendidos en el Título IV, artículo 14 c) del presente.
- k. **Enfrentamiento armado.** Hecho en el cual hubiera disparos de armas de fuego producidos por o en contra de Oficiales de la PSA, existan o no fallecidos o heridos como consecuencia del suceso.
- l. **Escenario.** Refiere a los aspectos ambientales y circunstancias objetivas

que rodean determinada situación, incluyendo la cantidad y características del o de los sujetos intervinientes. Todo ello debe ser objeto de evaluación por parte del Oficial que participa de la intervención.

m. **Restricción.** Impedimento de portación, tenencia y transporte de armas de fuego como producto de haber perdido la habilitación.

5. **Portación y uso de arma de fuego reglamentaria.** El personal policial que se encuentra cumpliendo funciones de servicio deberá portar exclusivamente el sistema de armas de fuego provisto por la Institución, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, portar o utilizar armamento no autorizado u homologado por la Institución. El Jefe de la Dependencia, el Jefe de Turno o el Jefe del Operativo, según correspondiere, será el responsable de planificar y determinar el porcentaje de Oficiales armados en los puntos de inspección y registro abocados a tareas de resolución de alarmas. En base a ello, podrá autorizar al personal que deba cumplir dichas funciones o roles, a no portar el armamento asignado durante el cumplimiento de las mismas, debiendo en tal caso entregarlo en la Sala de Armas de la Unidad que corresponda.
6. **Naturaleza excepcional de su uso.** El uso de armas de fuego es una medida de carácter extrema. Sólo podrán emplearse armas de fuego cuando se trate de impedir y/o evitar un hecho grave y/o un peligro inminente que ponga en riesgo la vida de terceras personas o la propia, y siempre que de la evaluación dinámica de la situación su empleo aparezca como el único medio eficaz para evitar el daño.
7. **Principios básicos que rigen el empleo de armas de fuego.** Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, los Oficiales de la PSA deberán observar los siguientes principios básicos:
  - a. Actuarán con moderación y de manera proporcional a la gravedad del hecho procurando reducir al mínimo los daños y/o lesiones, recurriendo al uso de armamento letal sólo cuando de la evaluación dinámica de la situación su empleo aparezca como el único medio eficaz para evitar el

daño.

- b. Solicitarán el apoyo necesario para reducir los riesgos y procurar la reorganización táctica.
- c. Procurarán que se preste lo antes posible la asistencia y servicios médicos a las personas heridas y/o afectadas.
- d. Informarán de inmediato al superior directo el uso de armas de fuego, conforme lo establecido en el Protocolo General de Actuación posterior a enfrentamientos armados o incidentes (PGA N° 10).

## II. HABILITACIÓN PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO

- 8. Habilitación.** La habilitación para el uso de un sistema de armas de fuego registrará conforme el Oficial registre estar apto para la portación, tenencia y transporte del arma asignada, en los términos del PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APTITUD PARA LA HABILITACIÓN EN EL USO DE SISTEMAS DE ARMAS DE FUEGO DEL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- 9. Comunicación.** El Registro de Armas de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (RAPSA) es el área encargada de administrar la información relativa a la habilitación en el uso de armas de fuego, que deberá ser comunicada a la estructura operacional, conforme el circuito administrativo que regula dicho proceso.
- 10. Pérdida de condiciones de habilitación y/o suspensión del permiso.** En aquellos casos en los que un Oficial de la PSA tenga asignado un sistema de armas bajo modalidad permanente y pierda las condiciones de su habilitación, el RAPSA es el área encargada de instruir su recupero.
- Si el Oficial de la PSA posee armamento particular y la autoridad judicial y/o competente ordenase la suspensión provisional del permiso o autorización y/o el secuestro del material en infracción, el RAPSA procederá de acuerdo a los canales establecidos en tal sentido para recuperar y preservar dicho

armamento, conforme la normativa vigente.

**11. Restricción.** El Oficial será inhabilitado para la portación, tenencia y transporte de armas de fuego cuando:

- a. Se verificare su procesamiento penal, conforme lo establecido por la Disposición N° 487 del 3 de diciembre de 2007 de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).
- b. El Jefe de Dependencia, el Jefe de Turno o el Jefe del Operativo, según correspondiere, percibiere de modo manifiesto causas evidentes que impidan el uso correcto de armas por parte del personal policial– por ejemplo condiciones psicofísicas inadecuadas, falta de idoneidad o carencia de los elementos de sujeción asignados para la portación del arma de fuego, entre otras. En ese caso, el armamento deberá ser colocado a resguardo en la Sala de Armas de la dependencia y la novedad deberá ser informada al superior de la dependencia, a la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud (DSPPS), si correspondiere, y a RAPSA, a fin de evaluar las condiciones de habilitación del personal policial en cuestión.
- c. De conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso a) de la Resolución MS N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, se hubieren adoptado respecto del personal policial alguna de las medidas dispuestas por los artículos 26 de la Ley N° 26.485 y/o 4° de la Ley N° 24.417, y la índole de las funciones, la situación operacional y/o la modalidad de cumplimiento de servicios del personal denunciado no permita cumplir con el retiro y entrega del arma en los términos establecidos en el presente PGA, deberá restringírsele la portación, tenencia y transporte del arma de dotación.

### **III. ASIGNACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**

**12. Modalidad regular de asignación de armamento.** El armamento de la PSA será asignado, como regla general, bajo la modalidad temporal.

**13. Modalidad permanente de asignación de armamento.** La asignación de armamento bajo la modalidad permanente será considerada excepcional y deberá estar debidamente fundada, autorizada y registrada por el Jefe de la Dependencia, de acuerdo a los principios del presente protocolo, dando detalle del número de legajo personal, nombre y apellido del Oficial autorizado y el sistema de armas de fuego que se le asigna y vincula, y describiendo la situación y las particularidades de la actividad a desarrollar, características del rol, función o tarea operativa que justifican la excepción y el tiempo durante el cual la asignación permanente tendrá validez.

La asignación de armamento bajo esta modalidad deberá ser registrada conforme las previsiones que en tal sentido se establecen en el Protocolo General de Actuación para la entrega, control y resguardo de sistemas de armas y elementos de protección balística (PGA N° 9).

#### **IV. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN**

**14. Medidas de seguridad.** En todos los casos, el personal policial deberá:

- a. Comprobar que el arma de fuego se encuentre en condiciones operativas seguras. En las operaciones previamente planificadas en las que medien situaciones objetivas de riesgo o en aquellas situaciones que presenten peligro inminente, los sistemas de armas podrán tener cartucho en la recámara en los términos del artículo 15.
- b. Procurar extrema diligencia en la custodia, conservación, mantenimiento y seguridad del armamento provisto, evitando conductas negligentes, imprudentes o imperitas de las que resulten la sustracción, disparos injustificados, manipuleos y/o exhibiciones indebidas con dicho armamento.
- c. No desprenderse del arma de fuego asignada en ningún momento durante el cumplimiento de su servicio. Si excepcionalmente fuera indispensable dejar el arma para el cumplimiento de una tarea particular, la misma deberá ser entregada en la Sala de Armas. Si esto no fuera posible o afectase el cumplimiento de la tarea particular que origina la medida, se dejará bajo resguardo del superior inmediato o del Oficial de apoyo, según el caso.

- d. Evitar toda manipulación innecesaria del arma de fuego, debiendo portarla con el uso correcto del sistema de sujeción correspondiente.
- e. En caso de que el Oficial no se encontrarse en cumplimiento de servicio policial, y esté portando el armamento con asignación permanente, el mismo deberá estar lo más oculto posible y con un sistema de sujeción adecuado a las circunstancias.
- f. Garantizar que la ejecución del procedimiento de entrega y/o recepción del arma de fuego se lleve a cabo en las máximas condiciones de seguridad posibles, de conformidad con lo establecido en el Protocolo General de Actuación para la entrega, control y resguardo de sistemas de armas y elementos de protección balística (PGA N° 9).

**15. Uso del arma con cartucho en la recámara.** La utilización de armas en condiciones operativas seguras con cartucho en la recámara será considerada excepcional y sólo se autorizará para aquellas operaciones previamente planificadas en las que medien situaciones objetivas de riesgo o en aquellas situaciones no planificadas que objetivamente presenten un indubitable nivel de riesgo que así lo demanden. En el caso de las operaciones previamente planificadas, la autorización deberá estar debidamente fundada, autorizada y registrada por el Jefe de la Dependencia respectiva, que deberá detallar en la orden de servicio correspondiente el número de legajo personal, nombre y apellido del Oficial autorizado, los sistemas de armas de fuego que se le asignan y vinculan, la situación y/o el tipo de actividad que requiere dicha condición de uso, las características del rol, función o tarea operativa que justifican la excepción y el tiempo durante el cual dicha excepción tendrá validez.

**16. Disparo.** Los disparos de advertencia son potencialmente letales para terceros. Por tal motivo, su realización se encuentra terminantemente prohibida en cualquier circunstancia.

Debe tenerse presente que, en todos los casos, la finalidad del disparo es la de neutralizar una agresión grave ocasionando el menor daño posible.



Cuando el sistema de armas largas o de hombro es utilizado como herramienta de brecha en allanamientos, el disparo efectuado no será considerado uso de la fuerza letal, sino técnica de brecha. En aquellos casos en que como consecuencia del disparo efectuado como técnica de brecha se produzcan heridos o muertos, deberá procederse conforme lo normado en el Protocolo General de Actuación posterior a enfrentamientos armados o incidentes – PGA N° 10.

17. **Auxilio médico inmediato.** En los casos en que se produzcan lesiones y/o heridas como consecuencia del uso de armas de fuego, e independientemente de la inmediata solicitud de auxilio médico, el personal policial deberá iniciar los primeros auxilios de urgencia hasta el arribo de la ayuda especializada.

## **V. PAUTAS ESPECÍFICAS DE ACTUACIÓN**

18. **Evaluación.** Previo a hacer uso del arma de fuego, y siempre que las circunstancias lo permitan, el Oficial deberá considerar el escenario en donde se encuentra, con especial énfasis en:
  - a. La conducta de los sujetos con los que está interactuando en el enfrentamiento.
  - b. La concurrencia de terceros no involucrados que pudieren resultar afectados.
  - c. Los puntos vulnerables de las instalaciones cuya afectación torne aún más grave la situación.
  - d. Los alcances y consecuencias de la utilización del tipo de armamento y cartucho que porta.
19. **Reorganización táctica.** Frente a una eventual situación de enfrentamiento armado, el Oficial deberá de inmediato solicitar apoyo, excepto que producto de la citada acción resulte un incremento de la peligrosidad y/o del riesgo.

## VI. SUPERVISIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO

- 20. Notificación.** Excepto cuando se hace entrega del arma al superior u Oficial de apoyo, cada vez que se desenfunde un arma de fuego (salvo lo dispuesto en el punto 4.j del presente), se produzca un disparo, o se participe de un enfrentamiento armado, deberá informarse la novedad conforme las pautas establecidas en el Protocolo General de Actuación posterior a enfrentamientos armados o incidentes - PGA N° 10.
- 21. Uso de arma de fuego particular.** La portación y uso de armas de fuego particulares se regirá por las disposiciones legales específicas al caso. En aquellas ocasiones en que personal policial de la Institución participe de un enfrentamiento o intervenga en un hecho no vinculado a la prestación del servicio, haciendo empleo efectivo de un arma de fuego particular, se deberá informar del hecho conforme lo estipulado en el Protocolo General de Actuación posterior a enfrentamientos armados o incidentes (PGA N° 10).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-02246787-APN-DDA#PSA PGA N° 6 - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.